

SECCIÓN 504 DERECHOS DE LOS PADRES/ALUMNO

La Sección 504 es una ley que prohíbe la discriminación de las personas con una discapacidad en todo programa que recibe asistencia financiera federal. La ley define a las personas con una discapacidad como toda persona que:

1. Tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida (actividades importantes de la vida tales como cuidarse a sí mismo, desempeñar tareas manuales, caminar, ver, escuchar, hablar, respirar, aprender, trabajar, dormir, pararse, levantar, agacharse, leer, concentrarse, pensar, y comunicarse);
2. Cuenta con antecedentes de dicho impedimento; o
3. Se considera que tiene un impedimento de este tipo.

Con el objeto de cumplir con su obligación según la Sección 504, las Escuelas Públicas del Condado de Charles reconocen la responsabilidad de evitar la discriminación en las políticas y prácticas en relación con su personal y alumnos. No se permitirá a sabiendas la discriminación de ninguna persona con una discapacidad en ninguno de los programas y prácticas en el sistema escolar.

El sistema escolar cuenta con responsabilidades específicas según la ley que incluyen la responsabilidad de identificar, evaluar y, si se determina que el niño califica según la Sección 504, brindar acceso a los servicios educativos adecuados.

Si tiene alguna pregunta, no dude en comunicarse con el Coordinador de la Sección 504 de las Escuelas Públicas del Condado de Charles, llamando al 301-932-6610, extensión 7331.

RESUMEN DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES/ALUMNOS EN LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN

(Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973)

Conserve esta explicación para referencia futura

La siguiente es una descripción de los derechos que la ley federal otorga a los alumnos con discapacidades 504. La intención de la ley es mantenerlo informado por completo en relación con las decisiones sobre su hijo y a informarle sus derechos si usted no está de acuerdo con alguna de dichas decisiones.

Usted tiene derecho a lo siguiente:

1. Que su hijo participe y reciba beneficios de programas de educación pública sin ser discriminado debido a su condición de discapacitado.

2. Que el sistema escolar le informe sobre sus derechos según la ley federal.
3. Recibir un aviso en relación con la identificación, evaluación o asignación de su hijo.
4. Que su hijo reciba educación pública gratuita y adecuada. Ello incluye el derecho de recibir educación con alumnos no discapacitados al máximo posible. Ello incluye además el derecho de que el distrito escolar lleve a cabo adaptaciones razonables para ofrecer a su hijo igualdad de oportunidades de participar en la escuela y actividades relacionadas.
5. Que su hijo reciba servicios comparables a los que se ofrecen a los alumnos sin discapacidades.
6. Que las decisiones de evaluación, educativas y de asignación se tomen en base a diversas fuentes de información, y que las tomen personas que conocen al alumno, los datos de evaluación, y las opciones de asignación.
7. Recibir transporte desde y hacia un entorno de asignación alternativo sin costo adicional para usted que el que hubiera tenido si el alumno hubiera sido asignado a un programa a cargo del sistema, siempre que las Escuelas Públicas del Condado de Charles hayan determinado que una asignación alternativa es una adaptación adecuada.
8. Que su hijo reciba igualdad de oportunidades para participar en las actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas.
9. Examinar todos los registros pertinentes relacionados con las decisiones sobre la identificación, evaluación, programa educativo, y asignación de su hijo.
10. Obtener copias de los registros educativos a un costo razonable, a menos que el cargo evite efectivamente su acceso a los registros.
11. Solicitar la enmienda de los registros educativos de su hijo si existe causa razonable para considerar que son inexactos, engañosos, o constituyen una infracción de los derechos de privacidad de su hijo. Si el sistema escolar rechaza la solicitud de enmienda, se lo informará en un plazo razonable y le notificará que tiene derecho a una audiencia.
12. Solicitar una mediación o una audiencia imparcial de debido proceso en relación con las decisiones o medidas sobre la identificación, evaluación, programa educativo, y asignación de su hijo. Usted y el alumno pueden participar en la audiencia y solicitar la representación de un abogado. Las solicitudes de audiencias se deben hacer ante el Coordinador 504.

El Coordinador de la Sección 504 es la persona en el sistema responsable de garantizar que las Escuelas Públicas del Condado de Charles cumplen con la Sección 504; comuníquese con Servicios a los Alumnos para obtener información adicional (301-934-7331).